



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

**PROTOCOLO DE CONDUCCIÓN DE AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR ELECTORAL**

**SECCIÓN I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** El presente protocolo aplica para todos los procedimientos contenciosos para los cuales es competente el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la ley número 29-11, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), y el Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, del diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Artículo 2.- Principios rectores.** Las audiencias celebradas por el Tribunal Superior Electoral, y cualesquiera diligencias que puedan ser emprendidas en ocasión de éstas, se realizarán con observancia plena de los principios de transparencia, publicidad, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en respeto irrestricto a las garantías constitucionales y legales del debido proceso.

**Artículo 3.- Publicidad.** Las audiencias celebradas por el Tribunal Superior Electoral serán públicas, salvo cualquier disposición especial del Pleno en este sentido.

**Párrafo I.** Salvo disposiciones especiales, se permitirá el acceso de la prensa a todas las audiencias públicas. Los miembros de la prensa estarán obligados, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, a respetar las normas de conducta y vestimenta contenidas en el presente protocolo, así como cualesquiera otras disposiciones que puedan ser ordenadas por



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

el/la presidente/a del Tribunal durante la celebración de las audiencias, so pena de ser expulsados del salón.

**Párrafo II.** Cuando la discusión de las cuestiones de la causa genere o pueda generar, a criterio previo de los miembros del Pleno, fuertes controversias, disturbios, desorden, escándalos o inconvenientes graves, y siempre en aras de mantener el orden y la solemnidad en juicio, el/la presidente/a podrá disponer que la audiencia se celebre o continúe su celebración a puertas cerradas.

**Artículo 4.- Horario.** Las audiencias serán celebradas, salvo disposición especial, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.).

**Párrafo I.** Ante circunstancias excepcionales, o cuando el caso lo amerite, la presidencia del Tribunal podrá pautar horas distintas para la celebración de las audiencias.

**Párrafo II.** El desarrollo de las audiencias constará en grabaciones de audio y vídeo. Este material reposará en los archivos de la institución y su publicación o difusión solo procederá en caso de que así lo disponga la Secretaría General del Tribunal.

## **SECCIÓN II**

### **Procedimiento**

**Artículo 5.- Conducción.** Las audiencias serán conducidas por el/la magistrado/a presidente del Tribunal, en cuya ausencia serán conducidas por su suplente. En vista de ello, el/la magistrado/a presidente/a en funciones queda investido/a de los mayores poderes, pudiendo declarar la finalización de las discusiones y requerir la presentación de conclusiones formales



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

cuando se sienta suficientemente edificado respecto a la o las cuestiones objeto de debate, previa consulta con los demás jueces del Pleno.

**Artículo 6.- Policía de la audiencia.** La policía de la audiencia será ejercida por el/la presidente/a del Tribunal o quien haga sus veces. Los delitos de audiencia se registrarán por el derecho común.

**Artículo 7.- Apertura de las audiencias.** Las audiencias se iniciarán siguiendo las formalidades que se indican a continuación:

- a) El/la Secretario/a del Tribunal pide a los presentes ponerse de pie para la entrada de los jueces del Tribunal;
- b) El/la juez/a presidente/a anuncia verbalmente el inicio de la audiencia, previo golpe de mallet, y acto seguido solicita al/la Secretario/a proceder con la lectura y el llamamiento del rol de audiencia;
- c) El/la Secretario/a del Tribunal llama el rol de audiencias;
- d) El/la juez/a presidente/a solicita a los letrados que representan a las partes en litis presentar sus respectivas calidades, debiendo otorgar la palabra primero a la parte demandante, luego a la parte demandada, y finalmente a los intervinientes, voluntarios y forzosos, que participen en el proceso.

**Artículo 8.- Intervenciones.** El/la juez/a presidente/a controlará el uso del tiempo y la duración de las intervenciones de los letrados y representantes de las partes en juicio,



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

pudiendo solicitar a éstos abreviar su participación cuando el asunto discutido, las necesidades del caso y las circunstancias procesales lo justifiquen.

**Párrafo I.** Los letrados están obligados a acatar las órdenes que sean impartidas por el/la juez/a presidente/a respecto al uso del tiempo. Cualquier negativa, irrespeto o renuencia por parte de los abogados/as, en relación a lo dispuesto por el/la presidente/a respecto a la duración de las intervenciones, podrá servir como justificación para retirar el uso de la palabra al/a la abogado/a que así actúe.

**Párrafo II.** El/la presidente/a del Tribunal deberá regular la duración de las intervenciones de manera equitativa, a fin de que ninguna de las partes en juicio goce de mayor tiempo de participación que las demás envueltas en el proceso.

**Párrafo III.** En todos los casos, las intervenciones de los/las abogados/as y letrados que postulen ante el Tribunal se circunscribirá puntualmente al objetivo de la discusión o al objeto de la demanda o del recurso en trámite. Las referencias ajenas a tales cuestiones podrán ser desestimadas por el Tribunal, pudiendo el/la presidente/a requerir al/a los postulante/s que así lo hicieren acotar su participación al objeto de la discusión. En caso de resistencia o reiteración, el/la presidente/a del Tribunal podrá retirar el uso de la palabra al/a la abogado/a que así actuare.

**Artículo 9.- Cierre de audiencia y agotamiento del rol.** Acabado el trámite, el/la juez/a presidente/a anunciará el cierre de la audiencia e instruirá al/a la secretario/a para que continúe llamando los demás procesos contenidos en el rol, hasta agotarlos. En cada una de las audiencias se respetarán las formalidades contenidas en el presente protocolo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Artículo 10.- Terminación de las audiencias.** Finalizada la última audiencia del día, el/la juez/a presidente/a anunciará la clausura de las audiencias, y el/la secretario/a del Tribunal solicitará a los presentes en el salón ponerse de pie para la salida de los (as) jueces (zas).

### **SECCIÓN III**

#### **Normas de conducta y vestimenta**

**Artículo 11.- Abogados/as.** Para postular ante el Tribunal Superior Electoral, los/las abogados/as deberán vestir toga de alpaca o seda negra lisa, birrete hexagonal color negro, que deberá llevar una borla redonda de hilos de seda de color blanco, camisa y cuello blancos, corbata negra y pantalón de vestir.

**Párrafo.** No se permitirá la intervención de abogados/as que no cumplan con las normas de vestimenta previstas en el presente artículo. El/la presidente/a podrá requerir a aquellos que las incumplieren retirarse del estrado hasta tanto regularicen su situación.

**Artículo 12.- Vestimenta del público.** Dada la solemnidad y formalidad de la cual está revestida toda audiencia, las personas que asistieren, tanto miembros de la prensa como el público en general, deberán vestir de manera apropiada, mostrando respeto al proceso y sus actores, debiendo optar por el uso de prendas discretas, sobrias y de colores oscuros o poco llamativos.

**Párrafo I.** Queda terminantemente prohibido el uso de pantalones, faldas y vestidos cortos, blusas sin mangas, zapatillas abiertas o sandalias, sombreros, gorros y análogos, y lentes oscuros.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Párrafo II.** Se prohíbe, de igual forma, la entrada al salón de personas que usen vestimentas contentivas de logos, insignias o signos distintivos gremiales o partidarios.

**Párrafo III.** Queda prohibido el acceso al salón de audiencias de sujetos que porten vestimentas con insignias militares o policías uniformados, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia bajo la dependencia del Tribunal Superior Electoral.

**Párrafo IV.** Queda prohibido el ingreso al salón portando armas de fuego, armas blancas y objetos de metal o punzocortantes. Los bolsos de mano deberán ser revisados por los cuerpos de seguridad del Tribunal Superior Electoral, con el fin de verificar que los asistentes se abstengan de ingresar al salón portando algunos de dichos objetos.

**Artículo 13.- Vestimenta de los agentes de seguridad del Tribunal Superior Electoral.**

Los agentes y sujetos encargados de la seguridad del Tribunal Superior Electoral deberán vestir insignias o distintivos que permitan su identificación, tanto por parte de los asistentes y presentes en el salón de audiencias como para el personal del Tribunal y los miembros del Pleno.

**Artículo 14.- Conducta.**

Todos los presentes en el salón de audiencias (miembros de la prensa, letrados y abogados/as, público en general) están obligados, durante su asistencia y permanencia en las instalaciones, a respetar las normas de conducta contenidas en el presente protocolo, so pena de ser conminados a su cumplimiento por los agentes de seguridad del Tribunal Superior Electoral. Las violaciones, reiteradas o no, a las normas de conducta desarrolladas en el presente artículo podrán acarrear la expulsión del salón de audiencias, con el consecuente impedimento de reingreso al mismo.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Párrafo I.** Los que asistieren a las audiencias deberán permanecer en silencio y prestar respeto durante su permanencia en el salón de audiencias, y hasta tanto finalicen las mismas. Todo cuanto sea ordenado por el/la juez/a presidente/a, para mantener el orden, será ejecutado de manera inmediata.

**Párrafo II.** Toda persona que porte un teléfono móvil, o cualquier dispositivo portátil que resulte análogo, deberá apagarlo o, en su defecto, mantenerlo en modo silencioso o en vibración, al momento de entrar en la sala de audiencias. Aquellas personas que utilicen el teléfono móvil durante la audiencia deberán retirarse de la sala; de igual forma, aquellos que por efecto de dicho uso alteren el orden y la solemnidad del proceso, serán invitados a retirarse del salón. La reiteración en la alteración del orden por el uso de dispositivos portátiles y móviles acarreará la expulsión del salón, con el consecuente impedimento de reingresar al mismo hasta tanto culmine el rol de audiencias del día.

**Párrafo III.** Toda persona presente en la sala de audiencias y en las áreas de acceso inmediato debe abstenerse de presentar un comportamiento intimidatorio, provocativo, violento o de producir disturbios o manifestar cualquier otro modo de opinión, so pena de ser expulsado e impedido de reingresar al salón.

**Párrafo IV.** Si uno o varios individuos, sean quienes fueren, interrumpieren el silencio y el orden en la sala, haciendo señales de aprobación o desaprobación, sea a la defensa de las partes, sea a los discursos de los jueces, a la intervención del Secretario, sea a las advertencias u órdenes que imparta el/la juez/a presidente/a, sea a las sentencias, autos u ordenanzas leídas y/o dispuestas por el/la juez presidente/a, se les ordenará que se retiren de la sala. De resistirse a cumplir con la invitación, el personal encargado de la seguridad del Tribunal podrá intervenir a fin de que el o los sujetos expulsados se retiren del salón. Dichos individuos serán impedidos de reingresar al salón de audiencias.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Párrafo V.** Aquellos sujetos que causaren alboroto o excitación en el público asistente o los/las abogados/as postulantes, de cualquier manera que sea, serán invitados a retirarse del salón. Si no se contuvieren, los miembros de seguridad del Tribunal intervendrán a fin de que se produzca su expulsión, no pudiendo reingresar al salón.

**Artículo 15.- Conducta de los/las abogados/as postulantes.** Los letrados, abogados/as y representantes de las partes en litis que participen en las audiencias postularán con moderación, observando el comedimiento y el debido respeto a la justicia y a los jueces del Tribunal Superior Electoral. No se admitirá el uso de términos peyorativos, insultos o referencias personales, en cualquier forma, entre los/as postulantes. De igual manera, los/las abogados/as y letrados deberán abstenerse de formular chistes, burlas y cualesquiera otros términos impropios y expresiones similares, en referencia a los jueces del Tribunal Superior Electoral, a cualquiera de las partes en litis o sus representantes, a la causa de la demanda o recurso discutido, o al público en general.

**Párrafo I.** Para los fines de esta disposición, se entenderá por “comedimiento” y “debido respeto a la justicia” aquellas conductas, hábitos y comportamientos por efecto de las cuales la audiencia sea celebrada en ausencia de sobresaltos, interrupciones innecesarias, comentarios o referencias no relacionadas con el objeto de la litis o las cuestiones procesales del caso, intervenciones exageradas o desbocadas, y cualquier otra conducta que, a juicio del/de la juez presidente/a del Tribunal, pueda entorpecer, enturbiar o imposibilitar la debida celebración de la audiencia.

**Párrafo II.** En virtud de lo anterior, el/la juez presidente/a, en su rol de encargado/a de la policía de la audiencia, no permitirá la formulación de las expresiones peyorativas o burlescas referidas en la parte capital del presente artículo, pudiendo retirar el uso de la palabra al/a la





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

abogado/a que así lo hiciera. En caso de reiteración en el uso de dichas expresiones por parte de uno o varios de los representantes de las partes en litis, el/la juez presidente/a del Tribunal podrá solicitar al mismo que se retire del estrado y del salón.

**Párrafo III.** La reiteración de un uso alborotado e interrumpido de la palabra, la proliferación de las expresiones listadas en la primera parte de la presente disposición y, en fin, la realización de hábitos y conductas por los/las abogados/as de las partes que imposibiliten o entorpezcan la celebración de la audiencia, así como su renuencia a acometer las normas contenidas en el presente protocolo y las órdenes impartidas por el/la juez presidente/a para mantener el orden y el equilibrio, podrá acarrear la cancelación del rol, la posposición del conocimiento de la causa y la invitación a los sujetos incumplidores a que se retiren del estrado y del salón.

**Párrafo IV.** En consonancia con lo indicado en el párrafo I del presente artículo, el/la juez presidente/a del Tribunal Superior Electoral no permitirá que ninguno de los/las abogados/as postulantes participen o promuevan intervenciones desbocadas ni un uso excesivamente alto del tono de voz, pudiendo requerir a los que así lo hicieren cesar en dicha conducta; en caso de que no se contuvieren, el/la juez presidente/a podrá retirarles el uso de la palabra e incluso invitarles a retirarse del salón.

**Párrafo V.** No se permitirán interacciones de ningún tipo entre el público presente en el salón y los/las abogados/as postulantes, ni entre éstos. Cualquier incumplimiento a esta disposición podrá ser sancionado con amonestación o advertencia, y de reiterarse con la expulsión del o de los infractores del salón.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Artículo 16.- Uso del espacio del salón de audiencias.** El Tribunal Superior Electoral podrá, en atención a las condiciones de espacio y en aras de mantener el orden y la solemnidad en el trámite, limitar la cantidad de personas presentes en la sala de audiencias.

**Artículo 17.- Disposición final.** Los procesos y procedimientos de naturaleza especial, que por aplicación de las leyes y normas vigentes resulten de la competencia del Tribunal Superior Electoral, quedan regidos por las presentes normas en la medida en que éstas resulten compatibles con las disposiciones especiales que gobiernen dichos procesos, y siempre que la ejecución de éstas reglas no implique la desnaturalización de los trámites.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).